



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE NOVIEMBRE DE 2014	Suplemento 7531 C
-----------	-----------------------	------------------------	-------------------

No. 2992



ACUERDO CE/2014/018

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SEJES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2016.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha 10 de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014, otorgando facultades al Instituto Nacional Electoral para nombrar a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el Acuerdo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha 21 de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día 2 de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DOA. CAJALIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRC. JOSE OSCAR GUZMAN GARCIA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
M. MIGUEL ANGE FOND RODRIGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. EDUARDO DANIEL FLORES HERRERA	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.
3. Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Públicos Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
4. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la certeza y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
5. Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
6. Que el artículo 115, Párrafo 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos.
7. Que los artículos 127 y 137 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco citada Ley.

8. Que los artículos 128 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.
9. Que en el párrafo primero del artículo 129 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria. Por su parte el artículo 139 del ordenamiento legal antes citado dispone que los Consejos Electorales Municipales iniciarán sus sesiones durante la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.
10. Que los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivamente en el ámbito de sus competencias tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 130.

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales,
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Ejecutar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que se aportan al Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponde, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 140.

1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales,
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
- VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

11. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 100, párrafo 2 establece como requisitos para ser consejero electoral local los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de Distrito Federal, ni Gobernador, Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

12. Que en sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, entre otros, el acuerdo número CE/2014/014 mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por los Consejeros Electorales: DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO y MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, presidente de la misma.
13. Que los artículos 128 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.
14. Que la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró reuniones de trabajo los días 20, 21 y 22 de octubre del año en curso, en la que analizó y propuso el procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2014-2015.
15. Que con fecha 24 de octubre de 2014, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual estableció el procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2014-2015.
16. Que mediante oficio número COEEC/S/011/2014, de fecha 24 de octubre de 2014, recibido en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, para los efectos legales a que haya lugar.
17. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, en el que a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, establece el procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2014-2015.

Segundo.- En observancia de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, se establece el procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

PRESENTACIÓN

El presente procedimiento tiene como finalidad dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en relación con la integración de los Órganos Electorales Distritales y Municipales para la organización de los Procesos Electorales en el Estado. Para ello el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral, programa y coordina una de sus actividades trascendentales para organizar las elecciones locales "La designación de los 168 Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y 136 Municipales", que participarán en el Proceso Electoral 2014-2015.

GLOSARIO

Para efectos de este procedimiento se entenderá como:

- I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- II. Consejo Distrital: El Consejo Electoral Distrital;
- III. Consejo Municipal: El Consejo Electoral Municipal;
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- VI. Instituto Estatal: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. INE: Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Ley: La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IX. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. Ley General de Partidos Políticos: La Ley del mismo nombre;
- XI. Leyes Generales: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos, indistintamente, y
- XII. Partidos Políticos: Los partidos políticos, nacionales o locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables.

CONTENIDO

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- MARCO LEGAL
- 3.- OBJETIVO GENERAL
 - 3.1.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- 4.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO
 - 4.1.- ETAPA DE RECLUTAMIENTO
 - 4.1.1.- Convocatoria Pública
 - 4.1.2.- Preinscripción
 - 4.1.3.- Publicación de censo de inscripción
 - 4.1.4.- Inscripción
 - 4.1.4.1.- Requisitos
 - 4.1.4.2.- Documentación probatoria
 - 4.2.- ETAPA DE SELECCIÓN
 - 4.2.1.- Análisis curricular
 - 4.2.2.- Examen de conocimientos en materia electoral
 - 4.2.3.- Listado de aspirantes con mejores resultados
 - 4.2.4.- Período de observaciones de los Partidos Políticos
 - 4.2.5.- Publicación del Censo de entrevistas
 - 4.2.6.- Entrevista
 - 4.3.- ETAPA DE DESIGNACIÓN
 - 4.3.1.- Designación de Consejeras y Consejeros Electorales
 - 4.3.2.- Trazo de Protesta
- 5.- CONSIDERACIONES GENERALES
- 6.- CRONOGRAMA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES
- 7.- ANEXOS
- 8.- FUENTES CONSULTADAS

1.- INTRODUCCIÓN

Los valores democráticos deben estar presentes en todo proceso electoral como premisa de la certeza y la legalidad que deben revestir éstos. Es así que la democracia constituye un compromiso colectivo, en tanto que el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana establece claramente que "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla".

En ese sentido, el ser parte de un Consejo Electoral Distrital o Municipal constituye un aporte comunitario y social de alto valor dentro del contexto estatal, ya que el interés mostrado por la sociedad en la participación directa de procesos electorales.

Lo anterior, se encuentra concatenado con la Calidad de la Democracia como una generalización empírica¹, impulsada formalmente desde el año 2008, por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; que afirma, que en América Latina; México y consecuentemente en Tabasco; existen plenamente establecidos los gobiernos democráticos. De tal manera que, el planteamiento central de la calidad de la democracia, nos invita a considerar ahora, hacia qué tipo de democracia es a la que queremos avanzar. Es así que el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales, pretende ser un punto de encuentro para la construcción de la democracia participativa, desde el ámbito de la ciudadanía incluyente, con la cual está comprometida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ya que una buena democracia es aquella donde sus ciudadanos ejercen sus derechos a través de su participación influyente en el proceso de la toma de decisiones².

De igual manera, a través del procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales se busca fortalecer los principios rectores de la función electoral que establece el artículo 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco -Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad- desde la postura de un modelo integral y constructivista que propone que todos los individuos son valiosos, ya que el ser humano es integral al igual que la sociedad y por lo tanto, no es un juego donde existan ganadores y perdedores, todos son parte de la solución y el desarrollo social es una tendencia natural, por lo tanto, ese desarrollo se puede favorecer si se dan las condiciones para ello, creíbles y unas de las condiciones, es la confianza (Rogers)³.

Asimismo, las democracias modernas están implementando mecanismos que aseguran una aproximación efectiva al ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos en condiciones de igualdad. En ese sentido, Dieter Nohlen manifiesta que la designación de las medidas jurídicas y de hecho en un proceso democrático deben de dar un tratamiento privilegiado a ciertos grupos de la población, con el objetivo de superar las desigualdades existentes y estar acorde al principio de igualdad ante la ley.⁴

Es por ello, que el procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales en su etapa de convocatoria, reclutamiento y selección, busca ser incluyente con un modelo de paridad de género que contemple la participación activa de todos los ciudadanos e incluso de aquellos que pertenecen a grupos vulnerables.

En el entendido que "La igualdad es importante sobre todo porque es relevante para las oportunidades vitales, el bienestar y la autoestima de la gente" (Giddens).

La seguridad como reclamo social es una necesidad sentida por todos los ciudadanos y sus representantes deben vivir en un proceso de selección porque como asegura Giddens "Una sociedad altamente desigual se ve perjudicada por no poder hacer el mejor uso de los talentos y facultades de sus ciudadanos."

La inclusión de sectores vulnerables tradicionalmente marginados como las mujeres y los indígenas puede atenderse desde una convocatoria que les asegure espacios de participación ya que "Una sociedad democrática que genera desigualdad a gran escala producirá probablemente descontento y conflicto generalizados" (Giddens);

Conforme a lo anterior, este procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2014 busca hacer el mejor uso de los talentos y cualidades de los ciudadanos tabasqueños, fomentando preponderantemente la participación democrática, con el fin de ser más incluyentes y evitar descontentos y conflictos generalizados, todo ello partiendo de un modelo constructivista que propone que todos los individuos son valiosos, y la multidisciplinaneidad es favorable para el desarrollo democrático, siguiendo los enfoques y criterios de autores como Vigotsky⁵ y Gardner⁶.

2.- MARCO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º párrafo primero señala "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

El párrafo segundo del mismo artículo establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"

A su vez el párrafo tercero: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

El artículo 116 fracción IV, inciso b) de la misma establece: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad";

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

El artículo 9, apartado C, fracción I cita que "la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores"

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

El artículo 5 establece: "1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."

El artículo 113 cita: "1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y de Fomento Cívico, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral; salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral que será presidida por el Consejero Presidente"

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; por lo tanto, participarán en ellas, por voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los

¹ Generalizaciones empíricas: Proposiciones que han sido comprobadas en la mayor parte de las investigaciones (Robert Henning, García, 2006), caso de los estudios que comparan a los académicos en torno a las Cumbres de la Sociedad o Intelectuales y los gobernantes de la Ciudad de la Democracia en América Latina, desde los años 2002 a la fecha. Documento de Trabajo de la Zona de Desarrollo Próximo de ASES, ENLID seminario pdf Consultado el 5 de octubre de 2014.

² Quié, las implicaciones de definir un concepto de la Ciudad de la Democracia. Mónica Dulmer. Trabajo publicado en el número 147 de la revista electrónica El Cotidiano de la Universidad Autónoma Metropolitana en el año 2006.

³ Cf. El proceso de construcción en persona y Terapia centrada en el cliente de autor Karis Roger.

⁴ Dieter Nohlen, Diccionario de Democracia Política, Puntos: El Colegio de Veracruz, México, 2006, pag. 13.

⁵ Cf. La Zona de Desarrollo Próximo de ASES, Lev Nien Vigotsky.

⁶ Cf. Las inteligencias múltiples de Howard Gardner.

Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas *

artículo 115 fracción VI, establece que es atribución del Consejo Estatal "Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que a efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos."

El artículo 145 establece: "Los integrantes de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales y, en su caso, los funcionarios de mesas directivas de casilla, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen y cumplir con las normas contenidas en la Ley General y esta Ley; así como desempeñar leal y patrióticamente las actividades que tienen encomendadas."

Respecto de los Consejos Electorales Distritales

En el artículo 127 la citada Ley da origen a los Consejeros Electorales Distritales:

"1. Los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.



4. Los Consejeros Electorales Distritales, serán designado por el Consejo Estatal. Serán designados cuatro Consejeros Suplentes Generales. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir un Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley."

El artículo 128 numeral 1 cita: "1.- Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal."

El artículo 129 numeral 1 señala: "1.- Los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria."

Respecto de los Consejos Electorales Municipales

El artículo 137 cita "1. Los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso electoral para las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores. Se integrarán con un Consejero Presidente, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Municipal, cuatro Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.



4. Los Consejeros Electorales Municipales propietarios serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados además, cuatro Consejeros Suplentes Generales. En caso de dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley."

El artículo 138 señala: "1.- Los Consejeros Electorales Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal."

El artículo 139 establece: "1.- Los Consejos Electorales Municipales iniciarán sesiones dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria."

El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

artículo 6

"Los Consejeros Electorales Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
- b) Rendir la protesta de Ley;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto;
- d) Aprobar o modificar en su caso, el Orden del día;
- e) Participar en las discusiones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;
- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales
- h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
- i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- j) Solicitar por escrito fundado y motivado al Presidente convocar a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;
- k) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del

El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Artículo 6

"Los Consejeros Electorales Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
 - b) Rendir la protesta de Ley;
 - c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Municipal con voz y voto;
 - d) Aprobar o modificar en su caso, el Orden del día;
 - e) Participar en las discusiones y votar en las sesiones del Consejo Municipal, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;
 - f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
 - g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
 - h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
 - i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
 - j) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Municipal; y
 - k) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del
- 

Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Es importante destacar que si bien es cierto, los ciudadanos que fungen como Consejeros Electorales Distritales y Municipales no son considerados funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, si se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades previstos en el Título VII de la Constitución Local, por lo que, es necesario divulgar entre los aspirantes a Consejeros y Consejeros Electorales Distritales y Municipales lo que establece el artículo 14 del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Tabasco, aprobado por el Consejo Electoral mediante acuerdo CE/2006/061 de fecha 04 de octubre de 2006, en relación a los valores axiológicos que el propio órgano autónomo promueve.

* En este sentido, el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que "para los efectos de la responsabilidades a que alude este título se consideran como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos descentralizados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entes de parastatales y paramunicipales, empresa de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones". (Énfasis añadido)

Artículo 14 *Todo funcionario electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá la responsabilidad de buscar su perfeccionamiento cada día para desarrollar las siguientes virtudes:*

1. **Humanismo:** En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.
2. **Justicia:** En cada una de las acciones sometidas a su responsabilidad y función, se esforzará por dar a cada quien lo que le es debido.
3. **Responsabilidad:** Asumir plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome en la función electoral, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
4. **Fortaleza:** En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función electoral.
5. **Compromiso social:** Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo responsable y honesto.
6. **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
7. **Orden:** Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
8. **Respeto:** Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
9. **Decoro:** Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
10. **Laboriosidad:** Cumple diligentemente sus obligaciones de funcionario electoral.
11. **Perseverancia:** Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
12. **Humildad:** Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus acciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
13. **Sencillez:** Evita actitudes que denoten alarde de poder o presión por su investidura, hacia sus subalternos.
14. **Sobriedad:** Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
15. **Honestidad:** Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

3. OBJETIVO GENERAL

INTEGRAR CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

3.1.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.1.1.- Llevar a cabo el reclutamiento y selección de las y los ciudadanos interesados en participar como Consejeros de los 21 Consejos Electorales Distritales y los 17 Consejos Electorales Municipales.
- 3.1.2.- Generar la confianza al ciudadano que en este proceso electoral 2014 - 2015 el cumplimiento de los programas de organización electoral y educación cívica serán ejecutados conforme a los principios rectores: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad para alcanzar el estándar de calidad y legitimidad que la sociedad demanda.

4.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- ETAPA DE RECLUTAMIENTO

4.1.1.-Convocatoria Pública

Será el instrumento normativo y oficial que exprese la invitación a participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el

Proceso Electoral 2014 - 2015, a los ciudadanos interesados. Dicho documento señalará los requisitos así como método de selección y de evaluación (ver anexo 1).

Para su difusión se editarán carteles-convocatoria y se colocarán en lugares públicos de alta concurrencia ciudadana, que comprendan la geografía del estado, en particular en las cabeceras municipales. También se publicará en la página Web del Instituto www.iepct.org.mx y redes sociales. La Presidencia del Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de sus funciones, ordenará una amplia difusión de la misma, a través del Área de Comunicación Social del Instituto.

4.1.2.- Preinscripción

Las y los ciudadanos profesionistas interesados deberán preinscribirse en la Web del Instituto a través del formato (*Solicitud de Inscripción para Consejo Electoral*) diseñado para el caso, mismo que podrán imprimir y presentarlo el día que corresponda hacer entrega de su documentación.

4.1.3.- Publicación de calendario de inscripción (entrega-recepción de documentación)

En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día y la sede en que deberán presentarse, entregando la solicitud y documentación correspondiente.

4.1.4.- Inscripción

La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia, junto con la solicitud (*Solicitud de Inscripción para Consejero Electoral*) que emita el sistema durante la preinscripción (ver anexo 2). Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. Cotejada y verificada la documentación, el aspirante recibirá un acuse que acredita que ha cumplido con dicho trámite (ver anexo 3).

4.1.4.1.- Requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a Nivel Local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.



4.1.4.2.- Documentación probatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo y será devuelta inmediatamente)

- Curriculum Vitae actualizado, señalando la trayectoria laboral y/o académica del aspirante, con sus respectivos soportes;
- Una copia del Acta de Nacimiento;
- Una copia del Título Profesional;
- Una copia de la Credencial para Votar vigente, (ambos lados);
- Una fotografía tamaño infantil reciente;
- En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente, de residencia efectiva en la entidad federativa, de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la convocatoria, expuesta a la autoridad correspondiente.
- **Carta Declaratoria donde manifieste, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización política en los últimos cuatro años, así como no haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato en los últimos cuatro años y no ser ministro de culto religioso alguno.



**Formato que podrá obtenerse en la página Web del Instituto o en los módulos de recepción (ver anexo 4)

Toda la documentación que presente el aspirante, deberá ser fidedigna, caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.

4.2.- ETAPA DE SELECCIÓN

Comprende las siguientes fases:

- Análisis curricular;
- Examen de conocimientos en materia electoral;
- Periodo de observaciones de los partidos políticos; y
- Entrevista.

4.2.1.- Análisis Curricular

Recibida la inscripción se realizará un análisis de toda la documentación presentada por el aspirante. Dicho análisis tendrá dos finalidades:

- ✓ Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria pública para aspirar a ser Consejero Electoral. Caso contrario, no tendrá derecho para avanzar a la siguiente fase.
- ✓ Conocer los datos académicos y laborales del mismo.

En la página Web del Instituto se publicará la lista de los aspirantes que cumplan con los requisitos de la Convocatoria Pública y pasan a la fase de aplicación de conocimientos



4.2.2.- Examen de conocimientos en materia electoral

El examen de conocimientos versará sobre materia electoral, teniendo como fuente el articulado de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como conceptos básicos plasmados en la misma. Para su elaboración, aplicación y calificación, el Instituto establecerá un convenio de colaboración con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y el CENEVAL. Esta evaluación tendrá una ponderación equivalente al 70% y se integrará con 100 reactivos de opción múltiple. En la página Web del Instituto se podrán consultar las fuentes bibliográficas señaladas, (ver anexo 5).

4.2.3.- Listado de Aspirantes con mejores resultados

En los estrados del Consejo Estatal Electoral, así como la página Web del Instituto www.iepct.org.mx, se publicará el listado de las y los aspirantes con mejores resultados en el examen de conocimientos en materia electoral y que pasan a la fase de observaciones de los partidos políticos. El total de aspirantes con mejores resultados será el equivalente al número requerido de Consejeros por Distrito o Municipio, más un 50%.

Dicho listado se hará por municipio y distrito electoral conforme la siguiente distribución:

ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

I.- TENOSIQUE-BALANCÁN	8	BALANCÁN TENOSIQUE	12
II.- CÁRDENAS	8	CÁRDENAS	24
III.- CÁRDENAS	8	CÁRDENAS	24
IV.- HUMANGUILLO	8	HUMANGUILLO	
XVI.- HUMANGUILLO	8	HUMANGUILLO	
V.- CENTLA	8	CENTLA	
VII.- CENTRO	8	CENTRO	
VIII.- CENTRO	8	CENTRO	
IX.- CENTRO	8	CENTRO	
X.- CENTRO	8	CENTRO	
XI.- CENTRO-JALAPA	8	CENTRO	
XIII.- COMALCALCO	8	COMALCALCO	24
XIII.- COMALCALCO	8	COMALCALCO	24
XIV.- CUNDUACÁN	8	CUNDUACÁN	12
XV.- E. ZAPATA, JONUTA, MACUSPANA (CD PEMEX)	8	EMILIANO ZAPATA JONUTA	12
XVII.- JALPA DE MÉNDEZ	8	JALPA DE MÉNDEZ	12
XVIII.- MACUSPANA	8	MACUSPANA	12
XIX.- NACAJUICA	8	NACAJUICA	12
XX.- PARAÍSO	8	PARAÍSO	12
XXI.- TEAPA-TACOTALPA	8	TEAPA TACOTALPA	12



El total de aspirantes con mejores promedios será de 252, del cual la mitad corresponderá a las mujeres.

ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES

BALANCÁN	8	12
CÁRDENAS	8	12
CENTLA	8	12
CENTRO	8	12
COMALCALCO	8	12
CUNDUACÁN	8	12
EMILIANO ZAPATA	8	12
HUMANGUILLO	8	12
JALAPA	8	12
JALPA DE MÉNDEZ	8	12
JONUTA	8	12
MACUSPANA	8	12
NACAJUICA	8	12
PARAÍSO	8	12
TEAPA	8	12
TACOTALPA	8	12
TENOSIQUE	8	12



El total de aspirantes con mejores promedios será de 204, del cual la mitad corresponderá a las Mujeres.

4.2.4.- Periodo de observaciones de los Partidos Políticos

El listado de aspirantes con mejores resultados, será remitido a los Consejeros Representantes de Partidos Políticos, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se les proporcionará acceso a la consulta de los expedientes de los mismos. Dichas observaciones en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten.

4.2.5.- Publicación del Calendario de Entrevistas

En la página Web y estrados del Instituto se publicarán las fechas, sedes y horas en las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los Consejeros del Consejo Estatal Electoral



4.2.6.- Entrevista.

La entrevista tendrá una ponderación de 30%. Permitirá al entrevistador, formarse un criterio sobre la experiencia y capacidades manifestadas por el aspirante en su solicitud y en los resultados de los exámenes previos; además de conocer la disponibilidad y experiencia que tiene para realizar funciones de Consejería. Se evaluarán seis,

competencias de los aspirantes: *Expresión No Verbal, Expresión Verbal, Iniciativa, Liderazgo, Comunicación y Análisis para la Toma de Decisiones.*

4.3.- ETAPA DE DESIGNACIÓN

4.3.1.- Designación de Consejeras y Consejeros Electorales

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a la propuesta que realice la Consejera Presidente designará, atendiendo la paridad de género; a las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

4.3.2.- Toma de protesta

Conforme lo establecido en el artículo 129 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Consejos Electoral Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana de diciembre del año anterior a la elección, mismo periodo durante el cual rendirán protesta de Ley las y los Consejeros Electorales Distritales.

Para el caso de las y los Consejeros Electorales Municipales, conforme el artículo 139 de la Ley en comento, lo harán la tercera semana del mes de febrero del 2015.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

- La calificación total del aspirante se constituirá con la sumatoria que obtenga al examen de conocimientos en materia electoral y la entrevista.
- Cada etapa concluirá con un dictamen que emitirá la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, salvo la "Designación de Consejeras y Consejeros", que se hará mediante un acuerdo del Consejo Estatal Electoral.
- Para efecto de la designación de las y los Consejeros Electorales, el Consejo Estatal Electoral atenderá la paridad de género tanto de propietarios como suplentes.
- De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los documentos presentados por los aspirantes serán tratados con confidencialidad y no serán proporcionados a tercera persona.
- El Instituto verificará en su base de datos si los aspirantes tienen o tuvieron alguna relación de militancia con Partidos Políticos (Candidatos, Representantes ante

Consejos, ante Casillas y de Dirigentes). Aunado a lo anterior, se solicitará el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para el mismo fin. Los resultados de esta verificación serán analizados y en su caso tomados en cuenta como elemento para la designación de Consejeros.

➤ 6.- CRONOGRAMA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES 2014-2015

ACTIVIDAD	FECHAS	
	CONSEJEROS DISTRIALES	MUNICIPALES
Emisión de la convocatoria pública	3 noviembre 2014	15 de diciembre del 2014
Preinscripción	Del 4 al 9 de noviembre 2014	del 16 al 26 de diciembre del 2014
Publicación de calendario de entrega de solicitudes	11 de noviembre	28 diciembre del 2014
Entrega-recepción de documentación	Del 13 al 20 de noviembre 2014	del 5 al 11 de enero del 2015
Análisis Curricular	Del 14 al 22 de noviembre del 2014	del 6 al 12 de enero del 2015
Publicación de listado de aspirantes que cumplen con los requisitos y pasan al examen de conocimientos	24 noviembre	13 de enero de 2015
Examen de conocimientos en materia electoral	29 noviembre del 2014	17 de enero del 2015
Publicación de listado de aspirantes con mejores resultados	2 diciembre de 2014	23 de enero del 2015
Periodo de observaciones de los partidos políticos	Del 2 al 5 de diciembre del 2014	del 24 al 27 de enero del 2015
Publicación del calendario de entrevista	7 diciembre del 2014	29 de enero del 2015
Entrevistas	Del 8 al 11 de diciembre del 2014	del 1 al 7 de febrero del 2015
Designación de Consejeras y Consejeros	13 de diciembre de 2014	Del 8 al 14 de febrero del 2015
Toma de Protesta	Del 14 al 20 de diciembre del 2014	Del 15 al 21 de febrero del 2015

7.- ANEXO



7.1.- ANEXO CONVOCATORIA

7.2.- ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA CONSEJERO ELECTORAL



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, genera el documento de Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para elegir Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, con fundamento en el artículo 9 párrafo C, inciso I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 115 fracción V, 121, 126 y 139 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONVOCA

A todos los y las ciudadanos/as profesionales habilitados en el Estado de Tabasco, a participar como Consejeros Proprietarios y Consejeros Suplentes en 17 Consejos Electorales locales que se instalarán para el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo siguiente:

BASES

Por este Consejo Electoral, se solicitan datos Personales y Datos de Localización de los Consejeros Proprietarios y Suplentes.

REQUISITOS
1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no haya perdido su nacionalidad, nacido en el territorio del Estado de Tabasco.
2. Haber cumplido con el Registro Federal de Electores y haber sido inscrito en el padrón electoral.
3. Tener más de 18 años de edad al momento de la inscripción.
4. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 90 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
5. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
6. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
7. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
8. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
9. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
10. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Veracruz, Tabasco, 15 de noviembre de 2014. www.iepc.org.mx



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, genera el documento de Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para elegir Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, con fundamento en el artículo 9 párrafo C, inciso I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 115 fracción V, 121, 126 y 139 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

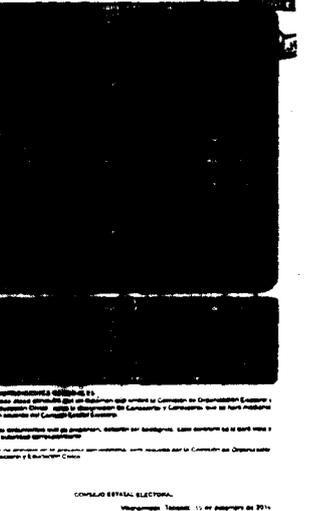
CONVOCA

A todos los y las ciudadanos/as profesionales habilitados en el Estado de Tabasco, a participar como Consejeros Proprietarios y Consejeros Suplentes en 17 Consejos Electorales locales que se instalarán para el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo siguiente:

BASES

Por este Consejo Electoral, se solicitan datos Personales y Datos de Localización de los Consejeros Proprietarios y Suplentes.

REQUISITOS
1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no haya perdido su nacionalidad, nacido en el territorio del Estado de Tabasco.
2. Haber cumplido con el Registro Federal de Electores y haber sido inscrito en el padrón electoral.
3. Tener más de 18 años de edad al momento de la inscripción.
4. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 90 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
5. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
6. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
7. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
8. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
9. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.
10. Haber estado en el extranjero por un periodo máximo de 180 días consecutivos, dentro de los últimos 180 días anteriores a la inscripción.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Veracruz, Tabasco, 15 de noviembre de 2014. www.iepc.org.mx

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA CONSEJERO ELECTORAL

FOLIO: _____

Por este medio manifiesto mi interés en participar en el proceso de designación de Consejeras y Consejeros para integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral 2014-2015. Por lo que a continuación proporciono los datos requeridos en la convocatoria expedida por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco.

FOTO

1.- DATOS PERSONALES

Nombre: Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)
Edad:
Sexo:
Licenciatura: Fecha de titulación:
Postgrado:
Clave de Elector: Sección Electoral:
CURP:

2.- DATOS DE LOCALIZACIÓN

Domicilio:
Municipio:
Teléfono Domiciliario:
Celular:
Correo Electrónico:

FORMACIÓN ACADÉMICA (CONTINUACIÓN):

DIPLOMADOS

DENOMINACIÓN	PERIODO	INSTITUCIÓN

CONGRESOS

DENOMINACIÓN	PERIODO	INSTITUCIÓN

SEMINARIOS

DENOMINACIÓN	PERIODO	INSTITUCIÓN

4.- EXPERIENCIA LABORAL EN GENERAL (Sobre los 3 empleos inmediatos anteriores)

Empleo: _____
 Cargo: _____
 Periodo: _____
 Actividad: _____

Empleo: _____
 Cargo: _____
 Periodo: _____
 Actividad: _____

Empleo: _____
 Cargo: _____
 Periodo: _____
 Actividad: _____

Bajo protesta de decir verdad, declaro ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional alguno; así como no militar en ningún partido u organización política y que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.

Atentamente

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

La presentación de esta cédula no implica obligación de ninguna índole por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el aspirante.

3.- EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES ELECTORALES:

SI

NO

Institución: _____
 Periodo de trabajo: _____ Mes/ Año
 Descripción de las actividades: _____

Institución: _____
 Periodo de trabajo: _____ Mes/ Año
 Descripción de las actividades: _____

Institución: _____
 Periodo de trabajo: _____ Mes/ Año
 Descripción de las actividades: _____

7.3.- ANEXO

ACUSE DE DOCUMENTACIÓN



ACUSE DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CONSEJERO ELECTORAL

Folio del aspirante: _____ Fecha: _____

Recibí: _____ de _____ de solicitud de inscripción para Consejero Electoral Distrital, para participar en el Proceso de Selección y Designación de los y los Consejeros de los Consejos Electorales Distritales que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, acompañada de la siguiente documentación:

Curriculum vitae con documentación probatoria
Constancia de estudios:
Título Profesional
Cédula opcional
Postgrado
Otros:
Acta de Nacimiento
Credencial para votar con fotografía vigente
Fotografía tamaño infantil
Carta declaratoria

El examen de conocimientos en materia electoral se llevará a cabo el día _____ a las _____ hrs. Favor de presentarse una hora antes, identificándose con su credencial para votar con fotografía o cédula.

Recibí

Nombre Y Firma

7.4.-

CARTA DECLARATORIA



Tabasco a _____ de _____ del 2014

Carta Declaratoria de aspirante a Consejero Electoral

Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Presente

Por este medio manifiesto y declaro que durante el tiempo que participe como Consejero Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y por la naturaleza de la función que me tiene atribuido el mismo, me comprometo a hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las leyes que de ellas emanen, en particular a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y al Estatuto del Instituto; por encima de cualquier interés particular.

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro:

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- no he sido condenado por delito intencional alguno;
- No soy ministro de culto religioso;
- No desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estoy inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier Nivel de Gobierno. No soy jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No soy Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos

Me comprometo a desempeñar las tareas y actividades que se me encomienden en el desarrollo de mi labor en apego a los principios rectores del Instituto, cuidando en todo momento de conducir mis actos con ética profesional, guardando reserva de los asuntos de este órgano electoral, obligándome a no alterar, sustituir o hacer uso indebido de los documentos relacionados con el Instituto.

De no cumplir con los preceptos citados, estoy cierto de recibir las sanciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Código Penal del Estado de Tabasco y las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Tabasco.

ATENAMENTE

C. _____
NOMBRE Y FIRMA

7.5.- ANEXO 5

TEMARIO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL



➢ LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

Libro Cuarto: Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

- Título Primero.- Disposiciones Preliminares
- Título Segundo.- De los Órganos Centrales
 - ✓ Capítulo Primero.- De la Integración del Consejo Estatal Electoral
 - ✓ Capítulo Segundo.- De las Atribuciones del Consejo Estatal Electoral
 - ✓ Capítulo Quinto.- De la Junta Estatal Ejecutiva
 - ✓ Capítulo Sexto.- De las Direcciones de la Junta Estatal

➢ Título Tercero.- De los Órganos Distritales del Instituto Estatal

- ✓ Capítulo Primero.- De las Juntas Electorales Distritales
- ✓ Capítulo Segundo.- De las Vocalías de las Juntas Electorales Distritales
- ✓ Capítulo Tercero.- De los Consejos Electorales Distritales
- ✓ Capítulo Cuarto.- De las atribuciones de los Presidentes de las Juntas Electorales Distritales

Título Cuarto.- De los Órganos Municipales del Instituto Estatal

- ✓ Capítulo Primero.- De las Juntas Electorales Municipales
- ✓ Capítulo Segundo.- De las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Electorales Municipales
- ✓ Capítulo Tercero.- De los Consejos Electorales Municipales
- ✓ Capítulo Cuarto.- De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales

Libro Sexto: Del Proceso Electoral

➢ Título Tercero.- De la Jornada Electoral

- ✓ Capítulo Primero.- De la Instalación y Apertura de Casilla
- ✓ Capítulo Segundo.- De la Votación
- ✓ Capítulo Tercero.- Del Escrutinio y Cómputo en la Casilla.
- ✓ Capítulo Cuarto.- De la Clausura de la Casilla y de la Remisión del Paquete

➢ CONCEPTOS BÁSICOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL

➢ ASPECTOS CONCERNIENTES A LA GEOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

8.- FUENTES CONSULTADAS

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- ✓ Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- ✓ Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales
- ✓ Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- ✓ La Calidad de la Democracia en América Latina, desde de los años 2000 hasta 2010. fecha. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2014.
- ✓ "La Zona de Desarrollo Próximo" Lev Ilich Vigostky.
- ✓ "Las inteligencias múltiples", Howard Gardner.
- ✓ "La importancia de definir un concepto de la Calidad de la Democracia" Mónica Duhem
- ✓ "El proceso de convertirse en persona y Terapia Centrada en el Cliente" Karls Roger.
- ✓ "Diccionario de Ciencia Política". Dieter Nohlen

Tercero.- Se aprueba el texto de las convocatorias para para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, que forman parte íntegra del presente acuerdo.

Cuarto.- Lo no previsto en las convocatorias, será atendido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

IEPC
CONSEJO ESTATAL

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (48) CUARENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/018 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 2993.



ACUERDO CE/2014/019
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
 NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL PONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARIA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, y los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esta función pública estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Públicos Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
3. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco, II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades del Instituto Estatal.
5. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.

6. Que el artículo 115, Párrafo 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos.
7. Que los artículos 127 y 137 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que de producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir un Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.
8. Que el artículo 128 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que:
1. Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.
 2. Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales, propietarios y suplentes serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.
 3. Para el desempeño de sus funciones tendrá derecho a disfrutar de las facilidades necesarias para sus trabajos o empleos habituales.
 4. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales recibirán la dieta de asistencia para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, la cual en ningún caso será modificada. Estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades previsto en el Título Séptimo de la Constitución Local y a lo señalado en el Libro Octavo de esta Ley, menoscabo de las responsabilidades de orden civil o penal en que incurran en el ejercicio de sus funciones.
9. Que en el párrafo 1 del artículo 129, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria. Por su parte el artículo 139, párrafo 1, del ordenamiento legal antes citado dispone que los Consejos Electorales Municipales iniciarán sus sesiones durante la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.
10. Que los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivamente en el ámbito de sus competencias tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 130.

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que han de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le correspondiere, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 140.

1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
- VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

11. Que los artículos 128 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.
12. Que el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna el incumplimiento que se dé por este motivo será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo internas, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se pudiere incurrir
13. Que en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el número CE/2014/018, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral y Educación Cívica, estableció el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2014-2015.
14. Que la participación de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, es un mandato de ley que redundará en transparencia y funcionalidad en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, y como lo establecen los artículos 128, párrafo 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es necesario que este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, apruebe la dieta de asistencia que percibirán dichos Consejeros durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.
15. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual fija la dieta de asistencia de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del propio Instituto, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Segundo.- En términos de los artículos 128, párrafo 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece como dieta mensual para los Consejeros Electorales Distritales Propietarios la cantidad de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con excepción del mes de mayo, en la que el pago será de \$7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) iguales para propietarios y suplentes, en caso de que participen y \$11,400.00 (once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para el mes de junio, en ambos casos incluye las sesiones permanentes de conteo, sellado y enfajillado en el mes de mayo y de la jornada electoral y cómputo en el mes de junio.

Tercero.- En términos de los artículos 128 párrafo 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece como dieta mensual para los Consejeros Electorales Municipales Propietarios la cantidad de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con excepción del mes de junio que el pago será de

forma igualitaria para propietarios y suplentes, estos últimos, en caso de que participen, con motivo de las sesiones permanentes de la jornada electoral y cómputo conforme a la tabla siguiente:

DÍAS DE ASISTENCIA		
hasta 75	5,700.00	5,700.00
de 76 a 125	7,600.00	7,600.00
de 126 a 200	9,500.00	9,500.00
de 201 a 275	11,400.00	11,400.00
de 276 a 300	13,200.00	13,200.00
de más de 300	18,900.00	18,900.00

Cuarto.- Para ser acreedores a dicha dieta, los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán estar presentes durante el desahogo de todos los puntos del orden del día en las sesiones ordinaria, extraordinaria o permanente de sus respectivos Consejos para la cual fueren convocados durante el mes de que se trate, haber asistido a las reuniones de trabajo y a la mayoría de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Quinto.- En relación con los puntos de acuerdo anteriores, el pago de las dietas de asistencia a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y para las sesiones permanentes de los suplentes, se efectuará al final de cada mes calendario hasta que se dé por concluida la elección de que se trate, tomando en cuenta que para la determinación de dicho pago se considerarán el número de sesiones en cada mes y en caso de inasistencia a una o más de ellas se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. En caso de ser una sola sesión y tener inasistencia, no se tendrá derecho al cobro en dicho periodo.

Sexto.- Los Consejeros Electorales deberán sujetarse irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Séptimo.- Con la importancia de realizar un trabajo eficaz y oportuno, se comina a los Consejeros Electorales abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de incrementar la dieta mensual fijada en los puntos primero y segundo del presente acuerdo.

Octavo.- Tómese en su momento copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, y a los Consejos Electorales Municipales, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (18) DIEZ FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/019 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE BELLO, RUBRICO Y FIRMO.
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No. 2994



ACUERDO CE/2014/020

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES



- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARIA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en el que participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que señala la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso j) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley.
3. Que el artículo 100, párrafo 1. de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Públicos Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral; responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones
4. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de



la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
3. Que el artículo 105 de la norma estatal electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
4. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
5. Que mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial suplementario de fecha dos de julio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, misma que en su artículo transitorio OCTAVO establece que por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados al Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014, con la sesión que el día lunes seis de dicho mes celebre el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo 7 de junio del año 2015, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los Diputados al Honorable Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
7. Que el 6 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión en la que declaró el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que los tabasqueños elegiremos de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible a través del sufragio universal, a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos de los 17 municipios del Estado.
8. Que a fin de dar cumplimiento a la normatividad de mérito, se elaboró un calendario electoral en el que se plasma con detalle y se ordenan de manera mensual todas las actividades y actos de las distintas etapas del proceso electoral, se fijan los tiempos y los límites de todas y cada una de las tareas a desarrollar desde el inicio del periodo electoral hasta su conclusión en diciembre del año dos mil quince.
9. Que mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial suplementario de fecha dos de julio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, misma que en su artículo transitorio OCTAVO establece que por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados al Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014, con la sesión que el día lunes seis de dicho mes celebre el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
10. Que el artículo 117, párrafo 2, fracción XVII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Secretario Ejecutivo planear y preparar

para la aprobación del Consejo Estatal, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas.

En ese sentido, es de aplicarse de manera extensiva lo preceptuado en el artículo antes señalado, ya que si la Ley otorga la atribución al Secretario Ejecutivo para planear, preparar y poner a consideración del Pleno del Consejo Estatal un proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, también lo es que puede hacerlo para poner a la consideración del Máximo Órgano de Dirección del Instituto Estatal, el proyecto de calendario para las elecciones ordinarias, en este caso las del 2014-2015, dado su relevante importancia, ya que en dicho instrumento se establece la temporalidad en las que se realizan las actividades que se desarrollan durante el Proceso Electoral; asimismo, define sus etapas, las relaciones institucionales, así como la coordinación de los trabajos para contar con un seguimiento eficaz en el logro de los objetivos institucionales, constituyéndose en una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento estructurado y control del Proceso Electoral.

11. Que con fechas 3 y 9 de octubre de 2014, se remitió a los integrantes del Consejo Estatal, vía correo electrónico el proyecto de calendario del proceso electoral ordinario 2014-2015, con la finalidad de que realizaran observaciones y/o comentarios al mismo, mediante el uso de ese mismo medio comentarios del partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano; de manera personal del partido Acción Nacional.
12. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.
13. Que en caso de existir alguna eventualidad no prevista en el calendario electoral que se propone a la consideración del Consejo Estatal, por la vía más expedita se les hará del conocimiento a todos y cada uno de los integrantes del Consejo Estatal Electoral.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo mediante el cual aprueba el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Segundo.- Se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismo que corre agregado al presente acuerdo como si se insertara a la letra, formando parte íntegra del mismo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

OSCAR FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (8) OCHO FOLIOS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 28 FOLIOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/020 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, NISMO QUE TUVE A LA VISTA: LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

CALENDARIO ELECTORAL

OCTUBRE DE 2014

Para los efectos de este calendario se entiende por:

- CPELST: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- LGIPE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- LEYPPE: La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- LGMIMET: Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
- LGPP: Ley General de Partidos Políticos

CONCEPTOS BÁSICOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en relación con los numerales 100 y 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, esta institución, como organismo de organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública del Estado que se organiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral y el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, al cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las finalidades del Instituto Estatal de acuerdo al artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, son:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto;
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática;
- VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De acuerdo con el artículo 185 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y

III. Requisitos y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, con el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la Jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

PRECAMPAÑAS

El numeral 181 de la Ley de la Materia establece que:

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y al que señale la convocatoria a respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato de quien es promovido.
4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular.
5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

CAMPAÑAS

De acuerdo al artículo 193 de Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, se considera lo siguiente:

1. Para los efectos de esta Ley, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.
2. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos y coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante el electorado las candidaturas registradas.

CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE

De acuerdo al artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco se considera Ciudadano a las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Candidato Independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

De conformidad al numeral 281 de la citada Ley sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda y de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo. Teniendo los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por Partidos Políticos.

Nuestra Legislación en la materia establece en su artículo 285, que el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidatos independientes
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Del registro de candidatos independientes.

COALICIONES

Los Partidos Políticos, nacionales y locales, podrán formar coaliciones totales, parciales o flexibles para las elecciones de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 87 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Coalición total, aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Coalición parcial es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Coalición flexible, aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:

1. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;

- II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;
- IV. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adoptan los Partidos Políticos, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de la que se trate. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;
- VI. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a postular al Principio de Representación Proporcional y, su propia lista de candidatos a regidores por el mismo Principio;
- VII. Los Partidos Políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local, y
- VIII. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos; podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas locales.

Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición. En cuyo caso los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de coalición.

CANDIDATURA COMÚN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco. Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición
- En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por un partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos con respecto del mismo candidato, y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada candidatura se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

- I. Podrán postular candidatos comunes para la elección diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;
- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, as resoluciones de los órganos o instancias partidarias estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;
- III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;
- IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación.

ELECCIONES LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EL 7 DE JUNIO 2016

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevará a cabo la elección ordinaria para elegir los cargos de **Diputados al Congreso del Estado y de Presidentes Municipales y Regidores**

- > Los trabajos de preparación de la elección, inician con la sesión que llevará a cabo el Consejo Electoral el 10 de octubre de 2014.
- > Los Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, para el trienio 2016-2018, entrarán en funciones el 1º de enero de 2016 y concluirán su encargo el 4 de septiembre de 2018.
- > Los Presidentes Municipales y Regidores, que resultan electos para el trienio 2016-2018, entrarán en funciones el 1º de enero de 2016 y concluirán su encargo el 4 de octubre de 2018

CALENDARIZACIÓN

OCTUBRE 2014

Comingo 05 de octubre de 2014	Art. 16, numeral 3 y 4, LEYPPET. Art. 44, numeral 1, inciso hh), LGIPE	Fecha límite para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita la geografía electoral federal y de las entidades federativas. Concluye con los resultados del censo nacional de población y determina para: 1. La delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales. 2. La integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción
Lunes 06 de octubre de 2014	Transitorio octavo LEYPPET	Inicio de proceso electoral ordinario 2014-2015 para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos órdenes. Concluye con la declaración de validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos.
Del Martes 07 de octubre de 2014 al 30 de abril de 2015	Art. 217 numeral 1, inciso c), LGIPE Art. 8 LEYPPET	Período para que los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales realicen su registro ante el Presidente del Consejo Local, Distrital o ante los organismos públicos locales correspondientes a su domicilio. Los derechos y obligaciones y prerrogativas de los observadores electorales y las organizaciones de los que forman parte, son los que establece la Ley General en su Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo VI.

DIEMBRE 2014

Mes de diciembre de 2014.	Artículo 254, numeral 1, inciso b), LGIPE.	Período en el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral convocará un mes del calendario que, junto con el que se establezca, serán tomados como base para la realización de las elecciones, las cuales integrarán las mesas distritales de casilla. Concluye con la sesión del 15 de diciembre previo al día de la elección.
Lunes 01 de diciembre de 2014.	Artículo 28, numeral 1, LEYPPET.	Fecha límite para que el Consejo Estatal, realice la convocatoria al Partido Oficial del Estado y en los periodos locales de mayoría relativa en la Estrada y por internet de la convocatoria que procederá a las elecciones.
Del domingo 07 al sábado 13 de diciembre de 2014. *Línea 338, 0292000	Artículo 115, numeral 1, fracción VI, LEYPPET.	Período para que el Consejo Estatal, designe a los Consejeros Electorales Distritales.
Martes 02 de diciembre de 2014.	Artículo 287, numeral 1 y 2, LEYPPET.	Fecha para que los ciudadanos que pretenden postularse para una candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local puedan hacerlo y deberán informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que este determine.
Del domingo 14 al sábado 20 de diciembre de 2014. *Línea 338, 2002000	Artículo 129, numeral 1, LEYPPET.	Período para que los Consejos Electorales Distritales inician sus sesiones.
Del domingo 21 de diciembre de 2014 al lunes 18 de enero de 2015.	Artículo 148, numeral 1 y 2 LEYPPET.	Período en el cual los Partidos Políticos con registro, deberán acreditar a sus Consejeros Representantes ante los Consejos Electorales Distritales. Vendido este plazo, los que no hayan acreditado a sus Representantes, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

ENERO 2015

Del Jueves 01 al sábado 31 de enero.	Artículo 201, numeral 2, LEYPPET. Artículo 303, numeral 1, LGIPE.	Período en el cual los Consejos Estatal y Distritales, sesionarán para realizar el sorteo de los lugares de elección popular de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptible de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y Candidatos independientes registrados. Período para que los consejeros electorales del Instituto Electoral designen un número suficiente de supervisores y capacitaciones asistentes electorales.
Del jueves 01 al jueves 15 de enero.	Artículo 187, numeral 1, 2 LEYPPET.	Período para que los Partidos Políticos, presenten ante el Consejo Estatal la plataforma que sus candidatos contendrán a lo largo de su campaña política.
Del jueves 15 de enero al domingo 15 de febrero.	Artículo 256, numeral 1, inciso a), LGIPE. Aprobación Artículo 208, numeral 2, LEYPPET.	Período para que las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral recorten las secciones de su Distrito con el propósito de localizar lugares para la ubicación de las casillas, en caso de que estos cumplan con los requisitos que señala la Ley Electoral. El Consejo Estatal convendrá con los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral los mecanismos, plazos, reglas y procedimientos para contar en tiempo y forma con la información relativa a la ubicación e integración de las casillas y sus mesas directivas. Estas actividades serán realizadas con base en las disposiciones de la ley general.
Jueves 22 de enero.	Artículo 91, numeral 1, LEYPPET.	Fecha límite para que los partidos políticos presenten sus convenios de coalición para su registro ante el presidente del Consejo Electoral.
Viernes 23 de enero.	Artículo 91, numeral 1, LEYPPET.	Fecha límite para la presentación del convenio de coalición de los Partidos Políticos, para la elección de Diputados o Presidentes Municipales y Regidores. 30 días antes del inicio de las pre-campañas (comienzo de la Estrada).
Del sábado 24 de enero al lunes 30 de febrero.	Artículo 91, numeral 3, LEYPPET.	Período dentro del cual el Consejo Estatal resolverá la procedencia de registro del convenio de coalición.

FEBRERO 2015

Del domingo 01 al sábado 07 de febrero.	Artículo 254, numeral 1, inciso b), LGIPE.	Período en el que las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, procederán a la integración de las mesas directivas de casilla integradas con los ciudadanos que obtuvieron su voto el 15 de diciembre del año previo a la elección, a un total de 100 ciudadanos por cada sección electoral, así que en ningún caso el número de ciudadanos inscritos exceda las 100 personas.
Del domingo 01 al sábado 28 de febrero.	Artículo 254, numeral 1, inciso a), LGIPE.	Período en el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sorteará las valijas electorales que comprende el afijado, a fin de obtener la letra y parte de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
Del lunes 09 de febrero al martes 31 de marzo.	Artículo 254, numeral 1, inciso c), LGIPE.	Período en el cual los ciudadanos que resultaron seleccionados serán convocados para que asistan a un curso de capacitación electoral.
Del lunes 09 de febrero al sábado 04 de abril.	Artículo 254, numeral 1, inciso f), LGIPE.	Período en el que las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral harán una relación de aquellos ciudadanos que habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no fueron impedidos alguna para desempeñar el cargo como funcionario de casilla. De esta relación los Consejos Distritales inscribirán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
Del domingo 08 al sábado 14 de febrero. *Línea 338, 0302000	Artículo 115, numeral 1, fracción VI, LEYPPET.	Período para que el Consejo Estatal, designe a los Consejeros Electorales Municipales.
Del domingo 15 al sábado 21 de febrero. *Línea 338, 0302000	Artículo 136, numeral 1, LEYPPET.	Período para que los Consejos Electorales Municipales inician sus sesiones.
Del lunes 16 al jueves 26 de febrero.	Artículo 286, numeral 1, inciso b), LGIPE.	Período en el que las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral presentarán a los Consejos Distritales correspondientes la plataforma que sus candidatos contendrán a lo largo de su campaña política.
Del domingo 22 al sábado 28 de febrero. *Línea 338, 0302000	Artículo 178, numeral 2, fracción VI, inciso b), LEYPPET.	Período para que inician las pre-campañas para Diputados o Presidentes Municipales y Regidores. No podrán durar más de tres días.
Sábado 28 de febrero.	Artículo 184, numeral 4, artículo 3, LEYPPET.	Fecha límite para que el Consejo Estatal determine el tope de gastos de campaña para Diputados y Presidentes Municipales y Regidores.

MARZO 2015

Del domingo 22 de febrero al lunes 23 de marzo	Artículo 148, numeral 1, 2 y 3 LEYPPET	Período en el cual los Partidos Políticos con registro, deberán acreditar a sus Consejeros Representantes ante los Consejos Electorales Distritales. Vendido este plazo, los que no hayan acreditado a sus Representantes, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral. Los candidatos independientes, cuando sea el caso, deberán registrar su candidatura.
Del martes 31 de marzo al jueves 9 de abril	Artículo 79, párrafo primero inciso a), fracción III, LGPP	Período para que los Partidos Políticos presenten sus informes de pre-campaña para Diputados o Presidentes Municipales y Regidores.

ABRIL 2015

Sábado 04 de abril	Artículo 168, párrafo primero, numeral 1 LEYPPET.	Fecha límite para que los partidos políticos, coaliciones / simpatizantes registren su propaganda electoral y presenten su precampaña para su registro.
Del martes 07 al jueves 18 de abril	Artículo 168, numeral 1, fracción II, incisos a), b) y c). LEYPPET.	Período para registro ante los órganos respectivos de las candidaturas a: Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional; Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Regidores Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.
Del viernes 17 al domingo 19 de abril	Artículo 190, numeral cinco. Artículo 304, párrafo 1. LEYPPET.	Período para que los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebren una sesión cuyo único propósito será registrar las candidaturas que procedan.
Del lunes 20 al miércoles 23 de abril	Artículo 187, numeral 3, de la LEYPPET.	Período para que los candidatos independientes que hayan obtenido sus registros presenten su plataforma electoral ante el Consejo Electoral.
Del lunes 20 de abril al martes 19 de mayo	Artículo 310, numeral 2 de la LEYPPET.	Período en que los candidatos independientes podrán acercarse a sus representantes ante los órganos centrales, distritales y municipales.
Del martes 07 al jueves 16 de abril	Artículo 192, numeral 1, fracción I. LEYPPET.	Período para que los partidos políticos y coaliciones (grupos) deberán solicitar por escrito ante el Consejo Estatal el permiso a utilizar a sus candidatos.
Miércoles 06 de abril	Artículo 254, numeral 1, inciso g). LEYPPET. Artículo 253, numeral 1. LEYPPET.	Fecha límite para que las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, integren las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y determinen según el escrutinio las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Fecha límite para que los Consejos Electorales Distritales designen a un número suficiente de asistentes electorales.
Del domingo 12 al sábado 18 de abril	Artículo 256, numeral 1, inciso d). LEYPPET.	Período en el que los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral aprobarán la lista que contiene la ubicación de las casillas.
Del jueves 08 de abril al sábado 06 de junio	Artículo 254, numeral 3. LEYPPET.	Período para que las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral puedan realizar sustituciones de integrantes de mesa directiva de casilla mismas que deberán informar a los partidos políticos en forma oportuna.
Viernes 10 de abril	Artículo 254, numeral 1, inciso g). LEYPPET.	Fecha límite para que las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, ordenen la publicación de las listas de votación de las mesas directivas de casilla para todas las sesiones electorales.
Del sábado 11 de abril al lunes 25 de mayo	Artículo 212, numeral 1, fracción I. LEYPPET.	Período para que los Partidos Políticos y los Candidatos independientes registren con su propia documentación a sus representantes generales y ante las casillas. Registro que realizará el Consejo Estatal correspondiente, del Instituto Nacional Electoral.
Lunes 13 de abril	Artículo 188, numeral 4. LEYPPET.	Fecha límite para que en el caso de que los partidos políticos decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera sucesiva alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados o Plenarias de Regidores por el principio de mayoría relativa.
Miércoles 15 de abril	Artículo 258, numeral 1, inciso e). LEYPPET.	Fecha límite para que el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Nacional Electoral, ordene la publicación de la lista de votación de las casillas aprobadas.
Del lunes 20 de abril al miércoles 03 de junio	Artículo 202, numeral 2 y 3. LEYPPET.	Período de campañas electorales para: Diputados y Presidentes Municipales y Regidores.
Jueves 30 de abril	Artículo 8, numeral 2. LEYPPET. Artículo 217, numeral 1, inciso c). LEYPPET.	Finaliza periodo de solicitud de acreditación como Observador Electoral, ante el Instituto Nacional Electoral.

MAYO 2015

Del viernes 15 al lunes 25 de mayo	Artículo 258, párrafo primero, inciso f). LEYPPET.	Período para que el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Nacional Electoral, realice una segunda publicación de las listas de votación de las casillas, con los ajustes correspondientes.
Martes 16 de mayo	Artículo 310, numeral 2. LEYPPET.	Fecha límite para que los candidatos independientes presenten sus representantes ante los órganos central, distritales y municipales.
Lunes 18 de mayo	Artículo 192, fracción II. LEYPPET.	Fecha límite para que los partidos políticos sustituyan a sus candidatos por causa de renuncia.
Sábado 23 de mayo	Artículo 216, párrafo primero. LEYPPET.	Fecha en que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Electorales Distritales.
Sábado 23 de mayo al domingo 24 de mayo	Artículo 218, numeral 2, fracción V. LEYPPET.	Fecha para el inicio de manera sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión de la sesión para el conteo y sellado de las boletas electorales en los Consejos Electorales Distritales.
Lunes 25 de mayo	Artículo 208, párrafo primero. LEYPPET. Artículo 208, párrafo primero, inciso b). LEYPPET.	Fecha límite para que los Partidos Políticos Coalición o Candidato independiente nombren un representante propietario y un suplente, ante las mesas directivas de casilla, y representantes generales propietarios. Cada partido político o candidato independiente, tanto a nivel federal como estatal, nombrará un representante propietario y un suplente.
Lunes 25 de mayo	Artículo 212, párrafo primero fracción I. LEYPPET. Artículo 262, numeral 1, inciso a). LEYPPET.	Fecha límite para que los Partidos Políticos y los Candidatos independientes registren en su propia documentación y ante el Consejo Estatal correspondiente, a sus representantes generales y suplentes.
Jueves 28 de mayo	Artículo 212, párrafo primero fracción III. LEYPPET. Artículo 262, numeral 1, inciso c). LEYPPET.	Fecha límite para que los Partidos Políticos y los Candidatos independientes sustituyan a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

JUNIO 2015

Martes 02 de junio	Artículo 252, numeral 2. LEYPPET. Artículo 302, numeral 2. LEYPPET.	Fecha en la que el Consejo de Notarías públicas no podrá tener a sus miembros y los notarios de sus oficinas que permanezcan abiertas el día de la elección.
Del martes 02 de junio al sábado 06 de junio	Artículo 219, párrafo primero. LEYPPET. Artículo 208, numeral 1. LEYPPET.	Período para que los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales entreguen la documentación y material electoral a utilizarse el día de la jornada electoral a dicho presidente de mesa directiva de casilla.
Jueves 4 al domingo 7 de junio	Artículo 202, numeral 4. LEYPPET.	Período en el que no se permite la difusión ni la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.
Jueves 04 de junio	Artículo 187, numeral 1. LEYPPET. Artículo 202, numeral 4. LEYPPET.	Fecha límite para que los partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, retire o cese la distribución de la propaganda electoral.
Del jueves 04 al domingo 07 de junio	Artículo 251, numeral 4. LEYPPET.	Período en que se prohíbe la celebración o difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.
Del jueves 04 al domingo 07 de junio, después de las 18:00 horas	Artículo 170, numeral 2 y Artículo 202, numeral 6. LEYPPET.	Período en que se prohíbe publicar o difundir por cualquier medio, los resultados o sondajes de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
Sábado 06 y domingo 07 de junio	Artículo 250, numeral 2. LEYPPET. Artículo 300, numeral 2. LEYPPET.	Período en que permanecerán cerrados todos los establecimientos que, en cualquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes.
Domingo 07 de junio	Artículo 27, numeral 1 fracciones, II y III: 165 numeral 2, fracción 2; numeral 4 223, numeral 2. LEYPPET. Artículo 273, numeral 2. LEYPPET.	Día de la Jornada Electoral.
Del lunes 08 al domingo 14 de junio	Artículo 187, numeral 2. LEYPPET.	Fecha límite para que los partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, retire o cese la distribución de la propaganda electoral.
Miércoles 10 de junio	Artículo 258, numeral 1, fracción II. LEYPPET.	Los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión regular de 18:00 horas para realizar el cómputo de la votación de la elección de Diputados. Se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
Miércoles 10 de junio	Artículo 260, párrafo primero, numeral 1. LEYPPET.	Los Consejos Electorales Municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas para realizar el cómputo de la votación de la elección de Presidentes Municipales, de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional. Se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
Domingo 14 de junio	Artículo 115 numeral 1 fracción XXV, 267, párrafo primero, numeral 1. Fracción II. LEYPPET.	El Consejo Estatal efectuará el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
Domingo 14 de junio	Artículo 271, párrafo único. LEYPPET.	El Consejo Estatal hará el cómputo siguiente a la jornada electoral y la asignación de regidores según el principio de Representación Proporcional.

JULIO 2015

Jueves 30 de julio	Artículo 80 numeral 1 segundo párrafo. LGIMMET.	Fecha límite para que se resuelvan los juicios de inconformidad de la elección de Diputados.
AGOSTO 2015		
Sábado 15 de agosto	Artículo 80 numeral 1. LGIMMET.	Fecha límite para que se resuelvan los juicios de inconformidad de la elección de Regidores.

No. 2995



ACUERDO CE/2014/021

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO ELECTORAL 2015, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El citado decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41, Base V, Apartado B, párrafo primero inciso a), numeral 6; párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 196, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integró la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014.
- VI. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- VII. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/58/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. Con fecha 21 de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- IX. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro de Partidos Políticos presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional.

Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política denominada Encuentro Social.

- XI. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MITRA MADAY MERINO DAMBÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
3. Que el artículo 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los partidos políticos son entidades de interés público y por ello les corresponde recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en año electoral para las actividades tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, mismo que se sujetará a lo previsto por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
4. Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 33 párrafo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Que el artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
6. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.
7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 9, apartado A fracción VII, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo los recursos públicos prevalecer sobre los de origen privado.
8. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción II establece que:
- II. El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate.
9. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso h), párrafo segundo establece que:
- La fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo se estará a los términos que al respecto se establecen en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias;
10. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
11. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo el artículo 28, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley señala que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar en los términos de esta Ley del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
12. Que en el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos, que comprende los artículos del 72 al 84, se establecen las disposiciones atinentes a la Fiscalización de los Partidos Políticos.
13. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que Corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
14. Que el artículo 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los

Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de actividades ordinarias permanentes, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de conteo de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado.
 - El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establezcan el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local.
 - Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
 - Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que recibe para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
 - Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
- II. Para gastos de campaña:
- En el año de la elección en que se elijan Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
 - En el año de la elección en que se elijan Presidentes Municipales y Diputados Locales a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
 - El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos, estableciendo el prorrateo de gastos genéricos para campañas conforme lo previsto en la Ley General debiendo informarlo a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, misma que lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión, sin que los porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.
- III. Para actividades específicas como entidades de interés público:
- La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción.
 - El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.
 - Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido Político serán comprobadas de acuerdo a la normalidad aplicable, y
 - El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.
2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponde con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo I del presente artículo, y
 - Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
 - Las cantidades a que se refiere la fracción I del párrafo anterior serán otorgadas proporcionalmente que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
15. Que el artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:
- La fiscalización de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos durante los procesos electorales; y de los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos y candidatos, en los procesos electorales locales, serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido por el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos y los Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto de la Ley General, según corresponda.
 - Las autoridades públicas en el Estado y los municipios, así como los Partidos Políticos, las coaliciones, los candidatos y los ciudadanos, según corresponda, se encuentran obligados al cumplimiento de las normas establecidas en las leyes federales y en esta Ley, en materia de financiamiento, fiscalización, verificación de operaciones financieras y sistema de contabilidad de los Partidos Políticos.
 - El Instituto Estatal coadyuvará y prestará a las autoridades y órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, el apoyo y auxilio necesarios y proporcionará la información correspondiente, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el estricto cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lineamientos respectivos.
16. Que el artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que sin demérito de lo establecido en el artículo 77 de la citada Ley ni de las facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos, el Instituto Estatal contará con el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:



1. La verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales;
 - II. La verificación del origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias, salvo en el caso de que los recursos que se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos, y
 - III. Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por esta Ley.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto Estatal.
3. Las reglas, criterios y normas que regulen la actuación del Órgano Técnico de Fiscalización se apartarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de Partidos Políticos y candidatos, así como a las reglas y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
4. En su caso, el Instituto Estatal celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de superar las limitaciones de los recursos bancarios, fiduciarios y fidei, para el eficiente desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades que se realizan a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para todos los efectos legales.

17. Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Promover el desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

18. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

19. Que el artículo 115, párrafo 1, fracciones X y XXXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen como una atribución del Consejo Estatal:

- X Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, los Candidatos Independientes, en la entidad, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley;

XXXII Aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que le propone el Presidente del propio Consejo y remitido, una vez aprobado, al titular del ejecutivo local para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

20. Que el artículo 121, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, ministrar a los Partidos Políticos y candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley; a su vez el artículo 72 párrafo 1, fracción III, inciso d), de la citada Ley, en tratándose de la ministración del financiamiento por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

21. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución número RES/2012/006, mediante la cual determinó sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-13/2012.

22. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo procedente sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

23. Que con base en las constancias de mayoría entregadas por los Consejos Electorales Distritales, los institutos políticos que obtuvieron diputaciones en la LXI Legislatura al Congreso del Estado son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por haber alcanzado el 2% de la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, necesario para mantener su registro y por ende, el derecho a financiamiento público, como se desprende del resultado de las actas de cómputo distrital, que se reproducen a continuación:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

DISTRITO ELECTORAL	TOTAL por partido político nacional, independiente y coalición							DIPUTACIONES	VOTOS
	PN	PI	PR	PP	PC	PA	OTROS		
MONTECUE	889	2442	1278	289	178	204	1513	52	1461
II CACAHUENAS	1788	1487	1888	2838	1248	2241	1822	41	582
III CACAHUENAS	1143	1278	1888	1812	1048	1887	1008	1	1881
IV HUMANITARIO	1058	1881	1887	2889	1182	2838	1188	13	1881
V CENTRA	4878	1888	1787	2738	1878	1888	1887	44	1881
VI CENTRO	3878	2187	2187	3887	2848	3888	2187	38	1188
VII CENTRO	1888	1888	1788	3888	1888	2188	1822	68	1187
VIII CENTRO	3887	1888	2248	3878	2882	3824	1718	22	1884
IX CENTRO	3448	2838	2848	3888	2484	3413	1878	32	1444
X CENTRO	2222	1888	2878	4848	1778	4878	1817	22	1888
XI CENTRO	2211	2887	2188	3338	1714	3748	1878	88	1333
XII COMALCALCO	1247	1738	2188	2872	1284	2887	1888	34	1888
XIII COMALCALCO	1884	1881	2813	2138	988	2818	988	6	718
XIV CIUDADUENAS	2888	1778	1888	2888	1842	1888	2841	21	1387
XV EN ZAPATA	7787	2188	1888	1848	1172	2888	1884	18	1888
XVI HUMANITARIO	1138	2842	2288	2848	1488	2888	1888	8	1888
XVII SALPA DE MINUTER	8887	1748	1832	2882	881	1888	1881	18	1881
TOTAL	24888	28888							
XVIII MACUSPANA	1884	1774	2442	3888	1888	2888	1871	17	2887
XIX MINUTER	4188	2188	17427	1274	1131	1248	888	18	1881
XX TIERRA	2187	1888	1877	2878	1438	1787	1128	8	1388

*Modificación a la votación por el Tribunal Electoral de Tabasco

24. Que con fecha 30 de septiembre del año 2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil doce por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SX-JRC-52/2012, resolvió los autos del juicio de inconformidad número 17/2012-IV, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la elección de diputado local del Distrito XVIII con cabecera en Macuspana, Tabasco, estableciendo como, distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados, los siguientes:

PN	PI	PR	PP	PC	PA	OTROS	TOTAL
2,891	16,308	23,498	3,547	1,681	2,883	1,388	15

25. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 72, párrafo 1, fracción I inciso a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como del artículo 41, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado; del monto resultante, el 30% se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

26. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del presente año, otorgó registro a los Partidos Políticos Nacionales:

- Movimiento Regeneración Nacional MORENA
- Partido Humanista y
- Partido Encuentro Social

27. Que el día 29 de julio del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/0849/2014, suscrito por el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, mediante el cual adjunta copia simple del oficio número INE/PC/79/14, signado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, comunicando el otorgamiento del registro como partidos políticos nacionales

bajo las denominaciones: MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, a partir del 1 de agosto de 2014, según las resoluciones número INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 Y INE/CG96/2014.

28. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2014, el Licenciado Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Movimiento Regeneración Nacional MORENA, informa al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que Movimiento Regeneración Nacional, ha obtenido su inscripción como partido político nacional.

29. Que mediante oficio número D.O.E.E.C/280/2014, de fecha 01 de septiembre de 2014, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, solicitó al Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la integración tanto en el ámbito nacional como estatal de los partidos políticos: Movimiento Regeneración Nacional MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 121, fracciones V y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

30. Que a través de oficio número P/692/2014 de fecha 3 de septiembre de la presente anualidad, la Consejera Presidente de este organismo electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva escrito sin número y sin fecha, recibido en la Presidencia el día 3 de septiembre de 2014, signado por el Licenciado Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual envió certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tabasco, efectuada por la Secretaría General de dicho partido, C. Bertha Elena Luján Uranga, para los trámites legales correspondientes; asimismo, por oficio número S.E./1059/2014 de fecha 4 de septiembre de 2014 y en términos del artículo 59, fracción XVI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo hizo llegar al Director de Organización Electoral y Educación Cívica, el referido escrito, para su atención.

31. Que mediante oficio número INE/DEPPP/DPFF/2792/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y en atención al oficio número D.O.E.E.C/280/2014, de fecha 01 de septiembre de 2014, comunicó al Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, la integración del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la integración de los órganos nacionales del partido Humanista y la integración de los órganos nacionales y los nombres de los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo en el Estado de Tabasco del partido Encuentro Social.

32. Que a través de oficio número D.O.E.E.C/308/2014 de fecha 19 de septiembre, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, en atención al oficio número S.E./1059/2014 de fecha 4 de septiembre de 2014, informó al Secretario Ejecutivo que según oficio número INE/DEPPP/DPFF/2792/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se han corroborado los cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y de conformidad con el artículo 121, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por tanto, derivado de la certificación efectuada por la Secretaría General de MORENA, C. Bertha Elena Luján Uranga, con fecha 12 de septiembre actual, ha quedado registrada la estructura del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tabasco.

33. Que este Consejo Estatal, estima procedente otorgar prerrogativas a los partidos políticos de nueva creación, a partir de que haya quedado formalmente registrada y validada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral, la respectiva integración de sus órganos directivos a nivel estatal.

34. Que hasta la presente fecha, el único partido de nueva creación que ha cumplido con los requisitos de tener integrado sus órganos directivos en el Estado de Tabasco, conforme al artículo 56, fracciones VI y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es Movimiento Regeneración Nacional MORENA, por tanto, el Consejo Estatal considera procedente otorgarle el financiamiento público que la Ley General de Partidos Políticos, y la Propia Ley Electoral vigente en el Estado de Tabasco, prevé para los Institutos Políticos de nueva creación, sin soslayar el derecho que tienen los partidos

políticos Humanista y Encuentro Social, de que en el momento en que cumplan con los requisitos de tener integrado sus órganos directivos en el Estado de Tabasco, se les otorgue el financiamiento que constitucionalmente les corresponde.

35. Que en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/010, mediante el cual modificó el acuerdo número CE/2013/012, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2014, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón de la acreditación ante este Instituto Electoral del partido político de nueva creación, Movimiento Regeneración Nacional, redistribuyéndose dichas cantidades a partir del doce de septiembre del año 2014.

36. Que con fecha 7 de agosto de 2014, el Licenciado Jorge Alberto Zavala Frias, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, remitió al Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, datos estadísticos del Padrón Electoral con fecha de actualización al 31 de julio de 2014, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos para el año 2015, lo anterior en atención a las indicaciones del Lic. Alejandro Andrade Jaimes, coordinador de procesos tecnológicos de la Secretaría Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

37. Que realizándose las operaciones aritméticas correspondientes tenemos:

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2014	1,627,027
SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO 2014	\$63.77
65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO	\$41.45

PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2014	1,627,027	\$41.45	\$67,441,082.66
---	-----------	---------	-----------------

38. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 72, párrafo 2, fracciones I y II, y tomando en consideración la acreditación ante este Instituto Estatal del partido político nacional: Movimiento Regeneración Nacional MORENA, se procede establecer el monto del 2% a que tiene derecho, por concepto de actividades ordinarias, esto es:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015	\$67,441,082.66	2% DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS A PARTIR DE NUEVA CREACIÓN	\$1,348,821.64
---	-----------------	--	----------------

Se determina a continuación el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, restándole el monto a que tiene derecho el partido político de nueva creación MORENA, determinándose lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015	\$67,441,082.66	MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015	\$1,348,821.64	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015	\$66,092,261.01
---	-----------------	---	----------------	---	-----------------

39. Que acorde a los considerandos anteriores y en aplicación del artículo 9, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su fracción VIII, inciso a) y al artículo 72, párrafo 1, fracción I, y párrafo 2, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las cifras que corresponden a cada partido político con representación en el Congreso del Estado, así como al partido político de nueva creación MORENA por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2015, es el siguiente:

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACION ORDINARIA EN EL ESTADO DE TABASCO (2012)	PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE VOTACION EN EL ESTADO (2012)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	2,832,525.47	70,314	6.89%	3,094,427.51	5,926,952.99
PRU	2,832,525.47	378,857	35.96%	16,536,915.75	19,409,441.22
PRD	2,832,525.47	427,523	40.67%	18,814,730.13	21,647,255.60
PT	2,832,525.47	58,789	5.69%	2,530,355.61	5,462,881.28
PVEM	2,832,525.47	32,538	3.10%	1,431,354.58	4,263,880.05
MC	2,832,525.47	58,389	5.07%	2,346,059.52	5,178,585.18
HA	2,832,525.47	29,778	2.83%	1,310,138.91	4,142,664.38
MORENA	—	—	—	—	\$1,348,821.64
TOTAL	18,827,878.30	1,081,288	100.00%	46,284,582.71	\$67,441,082.66

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

40. Que de conformidad con el citado artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 72, fracción II, inciso b) y párrafo 2, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan, Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores, equivaldrá al 30% que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año, de lo que resulta que para gastos de campaña para el año 2015, los partidos políticos señalados en el considerando que antecede tendrán derecho a las siguientes cantidades:

REPARTO DEL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL AÑO 2015
PAN	\$6,929,692.90	\$1,778,065.98
PRN	\$18,488,441.22	\$4,620,832.37
PRD	\$21,847,259.80	\$5,464,176.88
PT	\$6,462,681.29	\$1,618,864.38
PVEM	\$4,284,480.45	\$1,073,344.14
MC	\$5,178,586.10	\$1,293,573.53
NA	\$4,142,664.39	\$1,034,798.51
MODERNA	\$1,348,821.84	\$340,444.45
TOTAL	\$67,441,082.86	\$16,822,332.48

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

41. Que acorde al artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 72, fracción III, inciso a) y párrafo 2, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, los partidos políticos que nueva creación participarán del financiamiento público para actividades específicas en entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, resultando las siguientes cantidades:

MONTO TOTAL DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2015	REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL AÑO 2015	REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2015
\$67,441,082.86	\$16,822,332.48	\$2,023,232.48

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	MONTO TOTAL DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2015	REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL AÑO 2015	REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2015	TOTAL
PAN	75,871.22	18,714	0.00%	94,727.37
PRN	75,871.22	19,437	0.00%	208,283.34
PRD	75,871.22	19,437	0.00%	273,981.13
PT	75,871.22	18,714	0.00%	10,521.10
PVEM	75,871.22	18,714	1.00%	43,838.36
MC	75,871.22	18,714	0.00%	71,818.15
NA	75,871.22	18,714	2.00%	40,108.29
MODERNA	75,871.22	18,714	0.00%	118,877.21
TOTAL	606,898.78	1,861,288	100.00%	1,416,282.74

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

Haciendo la sumatoria del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2015 tenemos el siguiente resultado:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2015	\$67,441,082.86
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	\$16,822,332.48
FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA EN EL AÑO 2015	\$2,023,232.48
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2015	\$86,286,647.82

42. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal, es competente para emitir el presente Acuerdo, mediante el cual aprueba el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2015, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas.

Segundo.- Por mandato del artículo 115, fracción X, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal tiene como atribución garantizar la ministración oportuna del financiamiento público y el acceso a las prerrogativas a que tienen derecho los Partidos Políticos, en estricto apego a la Ley.

Tercero.- Se establece el financiamiento público de los partidos políticos para las actividades ordinarias, por la cantidad de: \$67'441,082.86 (sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y dos pesos, 66/100 moneda nacional).

Cuarto.- Se establece el financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto (gastos de campaña para el año 2015), por la cantidad de: \$20'232,324.80 (veinte millones doscientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos, 80/100 moneda nacional).

Quinto.- Se establece el financiamiento de los partidos políticos, por concepto de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por la cantidad de: \$2'023,232.48 (dos millones veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos, 48/100 moneda nacional).

Sexto.- Los montos del financiamiento público serán ministrados a los partidos políticos en mensualidades que serán determinados conforme al presupuesto aprobado en el presente acuerdo, en los primeros quince días de cada mes, a excepción del mes de enero que les serán ministrados según la fecha en que se reciba dicho financiamiento de la autoridad competente; el financiamiento público para gastos de campaña, se ministrará conforme a la regulación aplicable.

Séptimo.- En términos del artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Octavo.- En términos del artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia del presente acuerdo al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Agréguese el presente acuerdo al anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el año electoral 2015.

Décimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonzi Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

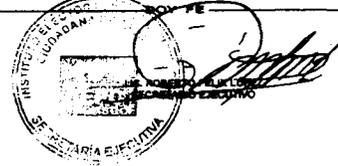
ROBERTO FLORES GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERRERA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (16) DIECISÉIS FOLIAS ÚTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/022 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO ELECTORAL 2014, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLÓ, RUBRICÓ Y FIRMO. _____ SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL

PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



No. 2996



ACUERDO CE/2014/022

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA EN SU CASO, LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Constitución en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El citado decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41, Base V, Apartado B, párrafo primero inciso a), numeral 6; párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 196, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integró la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- VI. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- VII. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. Con fecha 21 de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral, destacando el apartado A del artículo 9, denominándose "De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes".

- IX. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional, Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- XI. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/185/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
DRA. IDIARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatales, municipales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 9, apartado A fracción III, IV, V, párrafo primero y VIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco disponen que:

- III. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes;

- IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes;

- V. La ley regulará el proceso de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.

VII-Bis. Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuentan, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendientes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

3. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley.
4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción II establece que:
- II.- El Consejo Estatal, a través del Consejo Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate.
5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción I, inciso h), párrafo segundo establece que:
- La fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario, industrial, mercantil, profesional, corporativo, o de los particulares, en los términos que al respecto se establecen en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias;
6. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
7. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone como una atribución de los Organismos Públicos Locales, entre otros, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
8. Que el artículo 28, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que a cada elección ordinaria procederá una convocatoria expedida por el Consejo Estatal. La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto Estatal, a más tardar el 1° de diciembre del año anterior al de la elección. La Convocatoria a que se refiere este artículo deberá contener un apartado que establezca las bases y lineamientos para la participación de candidatos independientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

9. Que el artículo 32, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la presente Ley.

10. Que el artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que sin detrimento de lo establecido en el artículo 77 de la citada Ley ni de las facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos, el Instituto Estatal contará con el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. La verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales;
2. La verificación del origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias, salvo en el caso de que los recursos que se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos, y
3. Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por esta Ley.
4. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto Estatal.
5. Las reglas, criterios y normas que regulen la actuación del Órgano Técnico de Fiscalización se apegarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de Partidos Políticos y candidatos, así como a las reglas y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
6. En su caso, el Instituto Estatal celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar las labores de los asesores bancarios, fiduciarios y fiscales, para el eficiente desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades que se realicen a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para todos los efectos legales.

11. Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar y coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

12. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

13. Que el artículo 115, párrafo 1, fracciones X y XXXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen como una atribución del Consejo Estatal:

X Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, los Candidatos Independientes, en la entidad, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley;

XXXII Aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que le propone el Presidente del propio Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del ejecutivo local para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

14. Que el artículo 121, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, ministrar a los Partidos Políticos y candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.
15. Que el artículo 308, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como prerrogativa y derecho de los Candidatos Independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley, en ese sentido el artículo 319 del citado ordenamiento dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y privado a los candidatos que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, será el mismo que el que corresponde como un partido político de nuevo registro.
16. Que el artículo 309, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una obligación de los candidatos independientes

registrados presentar, en los mismos términos en que lo hagan los Partidos Políticos y sus candidatos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, por su parte el diverso 329, párrafo 1, de la citada Ley dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

17. Que el artículo 320 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que:

1. Del monto que le correspondería a un partido de nuevo registro en el Estado de Tabasco, para actividades de campaña, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:
 - I. Un 33.3% que se asignará a la Candidatura independiente al cargo de Gobernador;
 - II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputado, y
 - III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de regidores.
2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
3. El monto a distribuir entre el total de candidatos independientes, será igual a la suma que debe recibir un partido político de nuevo registro, para lo cual el Consejo Estatal presupuestará, para tales efectos, la cantidad que sea necesaria, en forma separada del financiamiento que corresponde a los partidos políticos.

Asimismo el artículo 322 de la referida Ley, dispone que los Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

18. Que en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/021, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2015, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas, estableciendo como financiamiento para gastos de campaña de un partido político de nueva creación, la cantidad de \$404,646.45 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 45/100MN) y atento a lo dispuesto en el aludido artículo 320, se desprende que dicha cantidad se tomará en cuenta para los efectos de establecer el porcentaje de financiamiento para actividades de campaña de los candidatos independientes a Diputados y Presidentes Municipales y Regidores.

Es pertinente señalar que el artículo 281, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda, precisándose que en el proceso electoral ordinario 2014-2015, solo se elegirán a los diputados integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado, así como a los 17 Presidentes Municipales y Regidores.

En ese sentido, el párrafo 1, del artículo 16 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Tabasco, establece, que el Estado de Tabasco se divide en veintiún distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales, a su vez de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado de Tabasco se integra con los Municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comcalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jaipa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique.

Lo anterior sirve como marco de referencia para establecer los montos por concepto de financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes para registrar tanto para Diputados, como Presidentes Municipales y Regidores.

En ese tenor, y como ya se señaló, a un partido de nueva creación le corresponde el financiamiento para actividades de campaña la cantidad de \$404,646.45 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos, 45/100 M/N), de esa cantidad se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputado y un 33.3% se deberá distribuir de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de regidores, por lo tanto:

\$404,646.45	\$134,747.28	\$134,747.28
--------------	--------------	--------------

Precisándose que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos a candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa o candidatos independientes para Presidentes Municipales y Regidores, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en el artículo 320 párrafo 1 de la Ley comicial local.

19. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo mediante el cual aprueba el financiamiento público, para en su caso, los gastos de campaña de los candidatos independientes.

Segundo.- Por mandato del artículo 115, fracción X, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal tiene como atribución Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho, en su caso, los Candidatos Independientes en la entidad, en estricto apego a la Ley.

Tercero.- Se establece el financiamiento de los candidatos independientes para la elección de diputados de mayoría relativa, tendientes a la obtención del voto (gastos de campaña para el año 2015), por un monto de: \$134,747.28 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos, 28/100 moneda nacional), dicha cantidad será ministrada conforme a la regulación aplicable.

Cuarto.- Se establece el financiamiento de los candidatos independientes para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, tendientes a la obtención del voto (gastos de campaña para el año 2015), por un monto de: \$134,747.28 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos, 28/100 moneda nacional), dicha cantidad será ministrada conforme a la regulación aplicable.

Quinto.- En términos del artículo 322 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

Sexto.- En términos del artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo.- En términos del artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia del presente acuerdo al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Octavo.- Agréguese el presente acuerdo al anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el año electoral 2015.

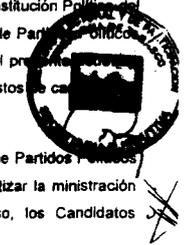
Noveno.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra Idmara de la Candelana Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO ESCOBAR LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL, Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2014/023 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO, PARA EN SU CASO, LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TIENE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA EJECUTIVA
LIC. ROBERTO FELIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 2997



ACUERDO CE/2014/023

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL 2015.

convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.



II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.



III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014.

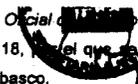
IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de

VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.



VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

Table with 3 columns: Name, Position, Term Length. Includes MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN (7 años), DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ (6 años), MTRD. DAVID CUBA HERRERA (6 años), MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA (6 años), LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ (3 años), MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ (3 años), DRA. IDMAR DE LA Candelaria Crespo Arevalo (3 años).

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y estatales, como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de la función pública estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores. 
2. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción II, el Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate. 
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción IV prevé que el Consejo Estatal, por conducto de su Consejero Presidente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y fiscalización correspondiente. 
4. Que el artículo 100, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Públicos Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organización de elecciones. 
5. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes. 
6. Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal. 
7. Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución del Consejo Estatal aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo una vez aprobado al titular del Ejecutivo Local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado. 
8. Que el artículo 122, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución de la Dirección de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal. 
9. Que de la interpretación gramatical y sistemática de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de sus artículos 9 apartado C, fracción I, inciso g), párrafo primero, 66 y 67, así como los numerales 377 y 381 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece la importante atribución de la Contraloría General, la cual está dotada de autonomía técnica y de gestión, que tienen a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto, sin perjuicio de la función que desarrolla el Órgano Superior de Fiscalización a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de Tabasco. 
10. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción I, inciso h), párrafo segundo establece que:

La fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo se estará a los términos que al respecto se establecen en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias;
11. Que el numeral 381, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como facultades de la Contraloría General del Instituto, las siguientes:
 - i. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal;
 - ii. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como los elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
 - iii. Evaluar los informes de avances de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.

- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal.
 - V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.
 - VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
 - VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.
 - VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las computas que correspondan.
 - IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
 - X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal que se encuentren en el supuesto del numeral 3 del artículo 368, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados.
 - XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal.
 - XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.
 - XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus operaciones, sujetándose a las formalidades respectivas.
 - XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulte necesarios que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente responsabilidades administrativas.
 - XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa.
 - XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.
 - XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.
 - XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo.
 - XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejero Presidente.
 - XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente.
 - XXI. Recibir y responder las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia.
 - XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda y
 - XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.
12. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
13. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo el artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley señala que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar en los términos de la Ley del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
14. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos señala que Corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre

funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

15. Que el artículo 32, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la presente Ley.
16. Que el artículo 72, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.
17. Que el artículo 78, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que sin demérito de lo establecido en el artículo 77 de la citada Ley, ni de las facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos, el Instituto Estatal es el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá las siguientes responsabilidades:
- 1. La verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales;
 - 2. La verificación del origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias, salvo en el caso de que los recursos que se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos, y
 - 3. Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por esta Ley.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto Estatal.
3. Las reglas, criterios y normas que regulen la actuación del Órgano Técnico de Fiscalización se apegarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de Partidos Políticos y candidatos, así como a las reglas y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
4. En su caso, el Instituto Estatal celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para el eficiente desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades que se realicen a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para todos los efectos legales.
18. Que el artículo 79, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que el órgano técnico de fiscalización contará con la estructura administrativa que determine su reglamento interior y con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo Estatal.
19. Que el artículo 309, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una obligación de los candidatos



independientes registrados presentar, en los mismos términos en que lo hagan los Partidos Políticos y sus candidatos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, por el artículo diverso 329, párrafo 1, de la citada Ley dispone que la Unidad Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

20. Que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72 fracción I, II y III, 101 y 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comprende en su conjunto: el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el financiamiento de las campañas de los candidatos independientes, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de importante trascendencia consistentes en: Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de acuerdo con lo que dispongan las leyes.

21. Que para alcanzar los objetivos relevantes mandatados en la Ley, el monto de presupuesto del Instituto Electoral, para el año electoral 2015, asciende a la cantidad de \$390'356,220.50 (trescientos noventa millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos veinte pesos, 50/100 m.n.), cifra que incluye la cantidad de \$300'390,086.00 (trescientos millones trescientos noventa mil ochenta y seis pesos, 00/100 m.n.), para cubrir el gasto operativo ordinario, electoral y para el pago de impuesto sobre nomina, comprende también los rubros del financiamiento público de los partidos políticos por la cantidad de \$89'696,639.94 (ochenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos, 94/100 m.n.), el cual se integra por el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos por el monto de \$67'441,082.66 (sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y dos pesos, 66/100 m.n.), el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, por la cantidad de \$20'232,324.80 (veinte millones doscientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos, 80/100 m/n) y el financiamiento del 3% por concepto de actividades específicas, por el monto de \$2'023,232.48 (dos millones veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos 48/100 m/n), así también se compone por el monto para el financiamiento de las campañas de los candidatos independientes, por la cantidad de \$269,494.56 (doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, 56/100 m.n.); el cual se sustenta en objetivos y metas planeados y programados estratégicamente con objetividad, responsabilidad, atendiendo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, máxima publicidad y rendición de cuentas, para lograr el uso efectivo de recursos humanos, financieros y materiales, que implica

una distribución organizada de recursos económicos hacia el cumplimiento de sus obligaciones institucionales mandatadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de lo anterior y a la naturaleza pública de los recursos que es pertinente establecer con claridad y transparencia, los objetivos y metas técnicas por el Instituto, tomando en consideración que el año 2015, es el año electoral, en el que los ciudadanos tabasqueños habremos de elegir en las urnas a los representantes populares en las elecciones constitucionales de: Diputados integrantes de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, así como a los 17 Presidentes Municipales y Regidores de los municipios que integran la geografía política de nuestro Estado, precisándose que dentro de los recursos presupuestados para el ejercicio 2015, se prevé el gasto a erogar por concepto de los convenios que al efecto se tengan que suscribir con el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 157, 159 y 302 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En ese orden la difusión de la cultura cívica del ciudadano tabasqueño es un elemento importante en el desarrollo de las democracias para generar un entorno de elecciones libres, justas y democráticas, donde se invierta en la capacitación del ciudadano para que cuente con herramientas que permitan ejercer con absoluta libertad los derechos y obligaciones electorales consagradas en la normatividad propia de su calidad de votante activo bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, ya que al estar informado de cómo ejercer dichas obligaciones, se genera un clima propicio para la paz social en el Estado de Tabasco, pues el contar con un sistema democrático fortalecido en la educación democrática, inhibe el abstencionismo de participación ciudadana y a su vez se refleja en comicios legales y legítimamente organizados, donde el cuerpo electoral emite la voluntad popular de formar gobiernos emanados de ejercicios democráticos que le dan estabilidad y confianza al Estado de Tabasco, en esas dimensiones que convergen con el derecho electoral como son la económica, social, política y cultural; bajo esas premisas son trascendentes los objetivos y metas que a continuación se describen:

En ese orden la difusión de la cultura cívica del ciudadano tabasqueño es un elemento importante en el desarrollo de las democracias para generar un entorno de elecciones libres, justas y democráticas, donde se invierta en capacitación del ciudadano para que cuente con herramientas que permitan ejercer con absoluta libertad los derechos y obligaciones electorales consagradas en la normatividad propia de su calidad de votante activo bajo los principios de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, porque la educación cívica y electoral se convierten en actividades culturales como balanza de desarrollo del estado tabasqueño, ya que al estar informado de cómo ejercer dichas obligaciones, se genera un clima propicio para la paz social y las inversiones económicas en el Estado de Tabasco, pues el contar con un sistema democrático fortalecido en la educación democrática, inhibe el abstencionismo de participación ciudadana y a su vez se refleja en comicios legales y legítimamente organizados donde el cuerpo electoral emite la voluntad popular de formar gobiernos emanados de ejercicios democráticos que le dan estabilidad y confianza al Estado de Tabasco, en las dimensiones que convergen el derecho electoral como son: la dimensión económica, social, política y cultural; bajo esas premisas son trascendentes los proyectos que a continuación se describen:

EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA

FOROS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Con el fin de que la sociedad tabasqueña tenga una nueva vertiente para manifestar sus opiniones y propuestas para el mejoramiento de su entorno social, se propone organizar foros en diversas Instituciones de Educación Superior del Estado, los cuales contarán con especialistas de los temas a tratar y por supuesto los asistentes a los mismos. Las propuestas que surjan de estos foros, serán entregados a la autoridad correspondiente.

ELECCIONES ESTUDIANTILES 2015.

Aplicar la metodología de la organización electoral en la elección que lleven a cabo en instituciones educativas, así como las actividades de capacitación y asistencia a los alumnos que integrarán las mesas directivas de casilla, que les permitirá obtener el conocimiento necesario para que realicen las funciones encomendadas de manera óptima, así como garantizar la transparencia en la recepción y cómputo de los votos, el día de la jornada electoral estudiantil. Se atenderán las solicitudes que directores de centros educativos hagan llegar al Instituto Electoral, con la finalidad que de manera conjunta se organice el proceso de electoral estudiantil.

GACETA ELECTORAL DEL INSTITUTO

Mediante la impresión de una revista trimestral especializada en temas electorales, los principios democráticos. Los artículos que se publiquen podrán ser elaborados por los partidos políticos locales. La revista será de distribución gratuita entre los partidos y agrupaciones políticas, organizaciones civiles, sindicales, organismos empresariales e Instituciones Educativas. Se difundirá de forma masiva vía las redes sociales.

**JUVENTUD Y DEMOCRACIA**

Es un programa dirigido a estudiantes que podrán participar en los próximos procesos electorales en el pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales. Para lo anterior, se impartirán cursos sobre derechos y obligaciones que implica la ciudadanía y con ello fomentar las Elecciones del año 2015. Las Juntas Electorales Distritales y Municipales acudirán a planteles escolares de señalados para cumplir tales fines.

EXPOSICIONES CIVICO-ELECTORALES

Programa que busca difundir de manera gráfica y estadística diversos aspectos que inciden en el desarrollo de la sociedad: nivel de abstencionismo, equidad de género, distribución poblacional, diversidad étnica, potencial económico del estado, entre otros. Durante el Proceso Electoral 2014-2015, los vocales Electorales Distritales y Municipales serán los responsables de su aplicación.

XII CONGRESO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LEGISLADORES DE TABASCO

El Congreso de las niñas y los Niños Legisladores de Tabasco es un programa institucional con base en el Decreto 046 que emitió la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, donde se declara el 30 de abril como el día de las Niñas y los Niños Legisladores de Tabasco. Este programa tiene como escenario el Congreso Local, donde se discuten temas que son desarrollados por 35 niños de educación básica en mesas de trabajo, quienes por un día ocuparán las curules del Congreso del Estado.

FORO DÍA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA

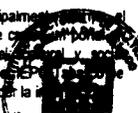
Con la finalidad de celebrar este acontecimiento que le dio un posicionamiento de libertades, de pensamientos ideológicos, de hombres y mujeres que van modificando el tejido social del país, y congruente con los principios del Instituto Electoral para difundir la cultura política orientada hacia una democracia plural y participativa se llevará a cabo el Foro día internacional de la Democracia (15 de septiembre).

CEREMONIAS CÍVICAS

Se celebrarán homenajes cívicos en nuestra institución en fechas relevantes para nuestro país, para ello se contará con la participación de bandas de guerra, escotas y estudiantes de educación básica educación secundaria y bachiller, que engalenen los mismos.

DEMOCRACIA EN LÍNEA

Tiene como finalidad fomentar a través del uso de medios informáticos, principalmente internet, el desarrollo cívico y democrático de nuestro Estado y País. Para lo anterior, se creará un portal web, que contendrá información de carácter histórica, cívica, electoral, social y económica (fechamientos, gobernantes, biografías, entre otros.). A través del portal web de IEPCT se implementará un banner donde la ciudadanía en general podrá consultar y acceder a la información.

**DIFUSIÓN DE LAS ELECCIONES 2015****PROMOCIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para su implementación operativa se contará con una calendarización de reuniones informativas de los Consejeros Electorales Estatales con organismos empresariales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y sindicatos, con la finalidad de difundir las actividades del proceso electoral.

**REDES SOCIALES**

Innovadora herramienta producto del desarrollo tecnológico que la computación y el internet que ha logrado permear en la población tabasqueña. Lo anterior la constituye en una invaluable herramienta y oportunidad de contacto con el electorado tabasqueño, para difundir ampliamente mensajes de carácter electoral.

PROYECCIÓN EN ESPACIOS CINEMATOGRAFICOS COMERCIALES (cine minutos)

Producción e inserción de cortos promocionales en espacios de pantallas cinematográficas, cuyo fin es incentivar a la ciudadanía a emitir su voto. En esta actividad se pretende proyectar durante cuatro semanas en espacios de comercialización de cartelera cinematográfica, promocionales en forma inmediata anterior a cada nueva función de la película.

CAMPAÑA GRÁFICA DE GRAN FORMATO

Se pretende realizar la instalación de anuncios de gran formato tipo "espectaculares", ubicados territorial y estratégicamente de manera regional. Todo contenido empleado estará diseñado de forma respetuosa, responsable y visualmente atractivo, aplicados en forma inteligente, ofreciendo al ciudadano un mensaje claro y sencillo, para sensibilizar a la población a participar en los eventos cívicos.

PANTALLAS GIGANTES DE TV

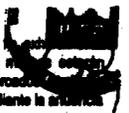
Herramienta electrónica de colectivo y fácil acceso, cuyo uso ha proporcionado buenos resultados de percepción hacia la ciudadanía en las anteriores campañas promocionales emprendidas por el Instituto especialmente en la transmisión proyectada en spots en horarios vespertinos y diurnos. Se considera su estratégica ubicación en los cruces de vías de gran afluencia.

PABELLÓN EN LA FERIA TABASCO 2015

Toda vez que la relevancia que observa la celebración de la Feria Estatal Tabasco 2015 (abril - mayo) aunada a la gran afluencia de visitantes que ésta concentra y las características de su población homogénea, se tiene considerado el diseño, instalación y funcionamiento de un pabellón institucional de exposiciones, en el cual, se realizará el repaso de diversos artículos educativos e informativos.

**CAMPAÑA GRÁFICA DE MEDIANO FORMATO**

Consistente en la colocación de lonas de lonas impresas, que tendrán como destinatarios a la ciudadanía que acuden el día de la jornada electoral a emitir su voto. Las lonas estarán distribuidas primordialmente en edificios públicos Instituciones Educativas, mercados, mercados camioneros, etc., preservando y garantizando así su colocación y permanencia mediante la asistencia respectiva.

**DISTRIBUCIÓN DE POLLETERÍA Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES**

Distribución gratuita de artículos promocionales, entre los que destacan 45,000 mil abanicos de cartón; 45 mil bolígrafos, 45 mil reglas plásticas; 45 mil folders informativos; 45 mil displays didácticos, 45 mil calendarios de bolsillo, 45,000 llaveros y 20,000 posters. Esta distribución se hará a nivel de sección electoral, dando especial énfasis a aquellas que han mostrado un marcado abstencionismo en el proceso electoral pasado.

SISTEMAS DE SONORIZACIÓN

Para el reforzamiento de esta fase de participación ciudadana, se da especial énfasis a la utilización de herramientas de promoción alternativas de tipo multimedia y audiovisual. La experiencia mostrada en Procesos Electorales anteriores nos señala su efectiva inclusión en el mercado electoral, sobre todo entre las comunidades alejadas a las poblaciones mayores de las 17 cabeceras municipales, donde la visita y concurrencia a lugares de uso común, es práctica cotidiana entre sus habitantes, que se dan cita desde muy temprana hora, destacándose entre estos: los sistemas de sonorización local ubicados en mercados públicos y centrales camioneras.

De igual manera se pretende por vez primera obtener la subfinanciación planeada mediante el sistema de periferoneo, mediante la adquisición del equipo técnico básico para ser montado en las propias unidades del IEPCT.

SIMULACROS ELECTORALES

Cuya finalidad mostrar de forma descriptiva el funcionamiento de la casilla única que tendremos en las elecciones concurrentes federales y estatales. Para lo anterior se editarán videos y serán reproducidos en tiempos oficiales de radio y televisión que tiene el Instituto, para ser transmitidos. Adicionalmente, distribuirán los videos de forma masiva en medios magnéticos entre Instituciones Educativas, Sindicatos, Agrupaciones Civiles.

DESARROLLO PROFESIONAL**CAPACITACIÓN JURÍDICO-ELECTORAL**

Promover la profesionalización del personal del Instituto Electoral y de los Partidos Políticos, para contar con personal ampliamente capacitado en la aplicación de la ley electoral, en los próximos años que se lleven a cabo procesos electorales. Lo anterior, a través de los convenios de colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral de Tabasco.

CAPACITACIÓN PARA CALIDAD LABORAL

Tiene como objetivo impartir cursos tendientes a desarrollar y fortalecer las habilidades sociales del capital humano, lo que permitirá mejorar como personas e integrarse de una forma favorable al ambiente laboral de las áreas que conforman el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Se propone la impartición de cursos en el ámbito de "Actitudes y Aptitudes. Para llevar a cabo lo anterior, se signarán convenios o a través de solicitudes con instituciones de educación superior y de la administración pública. Dicha capacitación se pretende aplicar en dos semestres, con base a los cursos obtenidos con las instituciones que colaboren con el instituto.

22. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal cuenta con la atribución de aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO.- Con base en los considerandos 20 y 21, se aprueba el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio 2015, por la cantidad de: \$390'356,220.50 (trecientos noventa millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veinte pesos, 50/100 m.n.), cifra que incluye la cantidad de \$300'390,086.00 (trescientos millones trescientos noventa mil ochenta y seis pesos, 00/100 m.n.), de gasto operativo ordinario, electoral y para el pago de impuestos.

nomina, así como la cantidad de \$89'696,639.94 (ochenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos, 94/100 m.n.), el cual se integra por el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos por el monto de \$67'441,082.66 (sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y dos pesos, 66/100 m.n.); el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, por la cantidad de \$20'232,324.80 (veinte millones doscientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos, 80/100 m/n) y el financiamiento del 3% por concepto de actividades específicas, por el monto de \$2'023,232.48 (dos millones veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos, 48/100 m/n), así también se contempla el monto para el financiamiento de las campañas de los candidatos independientes, por la cantidad de \$269,494.56 (doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, 56/100 m.n.) precisándose que dentro de los recursos presupuestados para el ejercicio 2015, se prevé el gasto a erogar por concepto de los convenios que al efecto se tengan que suscribir con el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 157, 159 y 302 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Los montos del financiamiento público serán ministrados a los partidos políticos, y en su caso, a los candidatos independientes, conforme a lo establecido a los acuerdos números CE/2014/021 y CE/2014/022.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, tórnese una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmaria de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



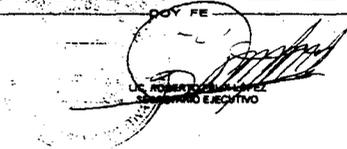
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCION XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO, _____

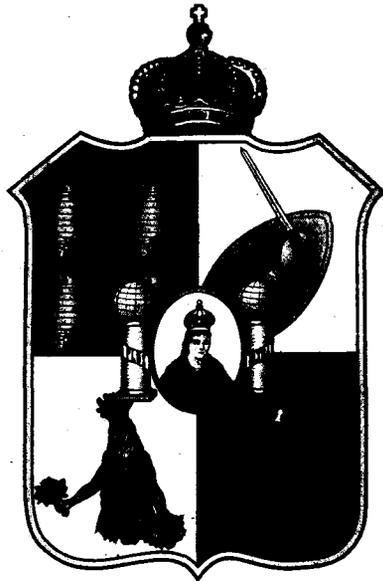
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTE DE (19) DIECINUEVE FOJAS UTILES, CONCLUERAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2014/023 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL 2016, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

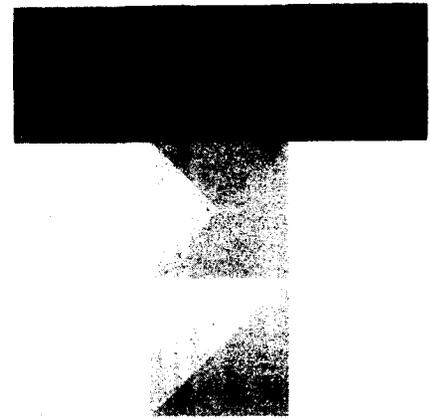
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCION VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE
L. ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.